



CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y
CORRECTIVO CON PARTES PARA DOS AIRES DE PRECISIÓN DE LA
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS DEL MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
No. MJSP-DIA-001/2021

Nosotros, [redacted] de [redacted] años de edad,

Abogado, de [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted]

[redacted] actuando en nombre y representación del
Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación
Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento siete - ciento uno - dos;
personería que acredito por medio de: a) Acuerdo Ejecutivo número uno, emitido
por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil diecinueve,
publicado esa misma fecha en el Diario Oficial número cien, Tomo número
cuatrocientos veintitrés; y, b) Acuerdo número Ciento Setenta y Dos, de fecha nueve
de julio de dos mil diecinueve, el cual tiene vigencia a partir de esa misma fecha; en
el que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente; y que
en el transcurso del presente instrumento me denominaré EL MINISTERIO; [redacted]

[redacted] de [redacted] años de edad, Administrador, del
domicilio de [redacted] departamento de [redacted] con Documento
Único de Identidad número [redacted]

[redacted] con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted]
actuando en calidad de Apoderada Especial de la Sociedad FASOR, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar FASOR, S.A. DE C.V. de
este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-
doscientos sesenta mil ciento noventa y seis -ciento dos-cinco, personería que
acredito y así lo hago constar a través de la copia certificada por notario de
Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a mi favor, por el señor

[REDACTED] en calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad, en esta ciudad, a las once horas con quince minutos del día once de octubre de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario [REDACTED] e inscrito en el Registro de Comercio bajo el número Uno del Libro Un Mil Novecientos Cinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actúa el otorgante, con el objeto de que en nombre de la Sociedad, pueda comparecer a celebrar actos como el que ampara este instrumento; y que en adelante me denominaré LA CONTRATISTA, con base en el proceso de Libre Gestión N°. LG-07/2021-MJSP, promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, convenimos en celebrar el siguiente contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON PARTES PARA DOS AIRES DE PRECISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA", con base en los Arts. 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo sucesivo RELACAP, y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se regirá bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de dos (2) equipos de aires de precisión de la Dirección de Información y Análisis, en razón de ello dicho servicio se brindara en el Centro de Datos de la Dirección de Información y Análisis del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la cantidad de equipos detallados, podrá aumentar o disminuir de acuerdo a las necesidades del MINISTERIO, según el siguiente detalle:

N°	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (US \$) CON IVA	MONTO TOTAL
1	8	SERVICIOS	Mantenimiento Preventivo y Correctivo para dos Aires Inrow SC instalados en Centro de Datos del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP)	\$ 443.00	\$ 3.544.00
MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA AIRES DE PRECISIÓN					\$1,766.80
TOTAL					\$5.310.80

El servicio será prestado por personal directamente empleado, entrenado y supervisado por LA CONTRATISTA, el que proporcionará mano de obra, materiales de consumo, herramientas, instrumentos de medición, equipo y transporte, call center y atención de averías 24x7 durante la vigencia del contrato, entrega de presupuestos de mantenimiento, reporte de avería y rutas de mantenimiento que consideren necesario para el cumplimiento del servicio. LA CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del contrato, y serán: la solicitud de oferta; las condiciones de contratación; la oferta técnica y económica presentada por LA CONTRATISTA; la Garantía de cumplimiento de contrato y cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia de este contrato será a partir de la suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, obligándose las partes a cumplir con las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. Dicho plazo podrá ser prorrogado por

mutuo acuerdo de las partes, siempre que las condiciones se mantengan favorables para EL MINISTERIO.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el servicio objeto del presente Contrato será hasta por la cantidad de CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5,310.80) que incluyen el trece (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); distribuido de la siguiente manera: a) mantenimiento preventivo: TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,544.00); y b) mantenimiento correctivo: UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,766.80). EL MINISTERIO se compromete a cancelar los pagos por servicios brindado a LA CONTRATISTA, a través de la Dirección Financiera Institucional, en un plazo de sesenta (60) días después de haber retirado el correspondiente quedan, previa presentación de factura de consumidor final a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y la respectiva acta de recepción del servicio, firmada y sellada por un representante de LA CONTRATISTA y el administrador del contrato. En cada factura presentada, LA CONTRATISTA deberá detallar el uno por ciento (1.00%) de retención en concepto de anticipo, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 162 inciso tercero del Código Tributario y en la Resolución 12301-NEX-2232-2007 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda. Para el mantenimiento correctivo LA CONTRATISTA deberá presentar presupuesto para la evaluación y aprobación del Administrador de Contrato; los presupuestos deberán estar de acuerdo a los precios de la oferta técnica-económica presentada por LA CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 01-Dirección y

Administración Institucional, Línea de Trabajo 01-Dirección Superior y Administración General.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. LA CONTRATISTA en forma expresa y terminante, se obliga a prestar el servicio de mantenimiento preventivo para dos (2) equipos de aires de precisión de la Dirección de Información y Análisis, garantizando que los equipos se conserven en buen estado y proporcionando todo el cuidado razonable para mantener los equipos en óptimas condiciones de operación y seguridad, asumiendo responsabilidad por los daños o perjuicios que pudieren resultar de sus actos u omisiones en la prestación del servicio. El servicio de mantenimiento preventivo corresponderá: limpieza de filtros y ventiladores, limpieza de serpentín del condensador, limpieza de serpentín de evaporador, revisión y limpieza de ductos de entrada y salida de aire, revisión y limpieza de ductos de desagüe, medición de presiones y revisión del estado de los controles, revisión de válvulas, limpieza de charola desagüe, revisión y carga de refrigerante, revisión de sensores de temperatura, humedad y presión, revisión de sobrecalentamiento, limpieza externa e interna del gabinete y de todos los componentes, revisión de parámetros del sistema eléctrico y compresor (voltaje, amperaje), presentar cronograma para los mantenimientos, entre otros. El mantenimiento correctivo se realizará según necesidades, previa autorización del Administrador del Contrato. LA CONTRATISTA deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

CLÁUSULA SÉPTIMA. ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL: LA CONTRATISTA no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de

admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los Arts. 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo en el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: "*Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación*". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a LA CONTRATISTA la información y el apoyo logístico necesarios, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este contrato. A partir de la recepción del servicio prestado, EL MINISTERIO tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles, para efectuar los reclamos respecto a cualquier inconformidad en el mismo. En todo caso, LA CONTRATISTA se compromete a subsanar, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario, contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobadas en el servicio objeto del presente instrumento; caso contrario, se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Art. 121 de la LACAP.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización

del Contrato, LA CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, la garantía de cumplimiento de Contrato, por un valor de QUINIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$531.08), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del Contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el Art. 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando LA CONTRATISTA incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, ingeniero [REDACTED] Jefe de Informática de la Dirección Información y Análisis, según Acuerdo de Nombramiento número TREINTA Y OCHO, el día veinticinco de enero de dos mil veintiuno. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los Arts. 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con LA CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Art. 77 del RELACAP. El administrador de contrato será el responsable de informar a la DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de LA CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, las partes expresamente se someten a

las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si LA CONTRATISTA no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a LA CONTRATISTA por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y LA CONTRATISTA. LA CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO. b) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar de forma unilateral el contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el contrato de conformidad a lo establecido en el Art. 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO

emitirá la resolución de prórroga correspondiente. LA CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del Art. 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo; así como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente Instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del suministro; además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las

obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso que el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a LA CONTRATISTA se procederá de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima del presente Instrumento y en el inciso segundo del Art. 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCATAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sujetamos.

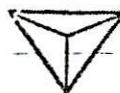
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, Edificio B3, Primer Nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para LA CONTRATISTA,

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veintiuno.-



EL MINISTERIO.

LA CONTRATISTA:



FASOR
S.A. DE C.V.